



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE SANTA OLALLA

Habiendo transcurrido el plazo de treinta días fijado para que pudiera ser objeto de reclamación el acuerdo provisional de la ordenación para la regulación del siguiente tributo y la ordenanza a él referida siguiente:

“Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del Servicio municipal de ludoteca de Navidad y del Servicio municipal de campamento urbano de verano.”

Que fue aprobado por este Ayuntamiento, en sesión plenaria de fecha 29 de diciembre de 2016, sin que durante el mismo haya sido presentada reclamación alguna contra el mismo, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 17 de la ley 39 de 1988, de 28 de diciembre y 70.2 de la ley 7 de 1985, de 2 de abril, se hace público que el citado acuerdo provisional ha quedado elevado a definitivo, siendo el texto íntegro de la ordenanza el contenido en el acuerdo, cuyo texto íntegro del mismo es el siguiente:

Primero.- Aprobar provisionalmente la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del Servicio Municipal de Ludoteca de Navidad y del Servicio Municipal de Campamento Urbano de Verano, cuyo contenido literal es el siguiente:

“Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del Servicio Municipal de Ludoteca de Navidad y del Servicio Municipal de Campamento Urbano de Verano

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los arts. 4 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del Servicio Municipal de Ludoteca de Navidad, y del Servicio Municipal de Campamento Urbano de Verano, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes de la citada Ley reguladora de las Haciendas Locales.

I. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

El hecho imponible está constituido por la prestación de las diferentes actividades del Servicio Municipal de Ludoteca de Navidad, y del Servicio Municipal de Campamento Urbano de Verano.

II. SUJETO PASIVO

Artículo 3.

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de los diferentes servicios indicados en el artículo anterior.

III. DEVENGO

Artículo 4.

La tasa se devenga cuando se solicite o se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad. Y en definitiva, la obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el artículo 2.

IV. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.

La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el artículo siguiente para cada uno de los distintos servicios.

V. TARIFAS

Artículo 6.

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

1.- Por la prestación del Servicio Municipal de Navidad: Cuota única de 12,00 euros para una duración del Servicio de tres días. Si la duración del servicio fuera superior a tres días, se devengará adicionalmente una tarifa de 4,00 euros por día adicional.

2.- Por la prestación del Servicio Municipal de Campamento Urbano de Verano: 25,00 euros usuarios empadronados y 35,00 euros usuarios no empadronados. Para una duración de tres semanas. Si la duración del servicio fuere superior a 3 semanas, se devengará adicionalmente una tarifa de 8,00 euros por semana adicional.

VI. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

**VII. NORMAS DE GESTIÓN****Artículo 8.**

1. El pago de la tasa deberá efectuarse por una sola vez cuando se solicite o se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

3. Las normas de gestión a que se refiere este capítulo tendrán carácter supletorio cuando existan convenios de colaboración con entidades o instituciones con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de la tasa o los procedimientos de liquidación o recaudación.

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES**Artículo 9.**

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

Contra el acuerdo definitivo de la ordenación citada, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto y del texto íntegro de la ordenanza integrado en el acuerdo anteriormente transcrito en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Santa Olalla 9 de marzo de 2017.-El Alcalde, Pedro Congosto Sánchez.

N.º I.- 1561